



Santiago, 3 de marzo de 2009.

CIRCULAR N° 883

Modifica Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ACUERDO N° 1464-03-090226

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1464, celebrada el 26 de febrero de 2009, acordó reemplazar el numeral 2 del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por el siguiente:

- “2. Los importadores dejarán de informar al Banco Central en las situaciones contempladas en el número 4 del Capítulo V del Manual”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 1 del Capítulo V, del Compendio de Cambios Internacionales, por la que se acompaña a la presente Circular.



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

**AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE**

CAPITULO V

INFORMACION CAMBIARIA DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION

1. Los importadores que hayan efectuado importaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 50 millones anuales, deberán informar al Banco Central de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V del Manual.

La información proporcionada por el importador, debe corresponder a:

- a) La totalidad de los pagos efectuados por sus operaciones de importación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
- b) Los saldos de las coberturas anticipadas y de las importaciones pendientes de pago.
- c) Los planes de pago de cobranzas a más de 1 año

En el caso de un financiamiento proporcionado por personas domiciliadas o residentes en el exterior, distintas del proveedor, dicho crédito se deberá informar al amparo del Capítulo XIV de este Compendio.

2. Los importadores dejarán de informar al Banco Central en las situaciones contempladas en el número 4 del Capítulo V del Manual.
3. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar las modificaciones a las condiciones de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Manual.